



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2013, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la parte dispositiva de la Resolución de 29 de julio de 2013, de la Consejera, por la que se extingue, a instancia del interesado, la autorización administrativa del centro docente privado de Educación Infantil "La Comba", de Pueblonuevo de Miramontes, por cese de actividades. (2013061359)*

Instruido expediente para la extinción de la autorización administrativa concedida al centro docente privado de Educación Infantil "La Comba", en la localidad de Pueblonuevo de Miramontes, iniciado a instancia de la titularidad del centro, esta Secretaría General de Educación, a tenor de lo previsto en el artículo 15.2 en relación con el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución de extinción, procede por la presente resolución, a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 29 de julio de 2013, de la Consejera de Educación y Cultura, la cual contiene el siguiente tenor literal:

"Primero. Acordar, a instancia de la titularidad del centro, la extinción de la autorización administrativa concedida al Centro Docente Privado de Educación Infantil "La Comba", situado en la calle Filipinas, n.º 25, de Pueblonuevo de Miramontes, con número de código 10012296, por cese de actividades.

Los datos del centro son los siguientes:

- Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
- Denominación específica: "La Comba".
- Titular del centro: Liga Española de la Educación y la Cultura Popular.
- Domicilio: Calle Filipinas, número 25.
- Localidad: Pueblonuevo de Miramontes.
- Provincia: Cáceres.
- Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, primer ciclo.
- N.º de unidades autorizadas: Dos unidades mixtas (aula 1:10 puestos escolares, aula 2: 14 puestos escolares).

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente extinción de la autorización de funcionamiento surtirá efectos a partir del curso académico 2013/14. La Administración educativa procederá de oficio a instar la correspondiente baja en el Registro de Centros Docentes.



Cuarto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, la parte interesada podrá interponer recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el artículo 102 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno. Asimismo podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Mérida, a 30 de julio de 2013.

El Secretario General de Educación,  
El Secretario General  
(P Resolución de 18 de enero de 2012.  
DOE n.º 23, de 3 de febrero),  
JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS

• • •

